Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : LINA MARCELA LOZADA DIAZ
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00759-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA COONFIE, y en contra de LINA MARCELA LOZADA DIAZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111), por concepto de la Cuota No. 29, exigible el día cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses corrientes sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de junio de dos mil veinte (2020), y hasta el cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa del 26.53% efectivo anual.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111), por concepto de la Cuota No. 30, exigible el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por los intereses corrientes sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa del 26.53% efectivo anual.

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111), por concepto de la Cuota No. 31, exigible el día cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses corrientes sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), y hasta el cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa del 26.53% efectivo anual.

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111), por concepto de la Cuota No. 32, exigible el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses corrientes sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa del 26.53% efectivo anual.

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111), por concepto de la Cuota No. 33, exigible el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por los intereses corrientes sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), y hasta el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa del 26.53% efectivo anual.

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, desde el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 333.333), por concepto del capital insoluto adeudado, y exigible desde la fecha de presentación de la demanda (04 de diciembre de 2012).

6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, desde el cinco (05) diciembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, para que actúe en calidad de endosatario en procuración de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.